

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, febrero 19 de 2021. Paso a despacho del señor Juez la presente actuación en la que la accionante solicita adelantar incidente desacato, no hubo pronunciamiento frente al requerimiento previo. El apoderado del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG es el Doctor JOSE FERNANDO ARIAS, superior jerárquico JAIME ABRIL MORALES Vicepresidente del Fomag, el apoderado de la FIDUPREVISORA S.A., es el Doctor JAIME ABRIL MORALES su superior jerárquico GLORIA INES CORTES ARANGO Presidente Fiduprevisora. **Favor proveer.**



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 162
Radicación Nro. 2020-00280

Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Normativamente se establece que “La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción (Dcto. 2591/91, art. 52).

En consecuencia, conforme la presente actuación previa al incidente de desacato, lo manifestado por la parte accionante/incidentalista, lo normado en el Dcto. 2591/91, arts. 27, 52, 53 y la constancia secretarial que antecede, se dispondrá la apertura del trámite incidental.

Igualmente se requerirá a la parte incidentada para el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia de Tutela

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **ABRIR el TRÁMITE INCIDENTAL** propuesto por la parte incidentalista, en contra de las entidades accionadas **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG** representada por el Doctor **JOSE FERNANDO ARIAS**, y **FIDUPREVISORA S.A.**, representada por el Doctor **JAIME ABRIL MORALES**, por presunto incumplimiento del fallo tutelar.
- SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte INCIDENTADA, el término de traslado de dos (2) días hábiles, para que conteste el incidente propuesto en su contra y suministre toda la información y probación necesaria a fin de verificar el cumplimiento de la Sentencia de Tutela. En dicho término podrá presentar pruebas y solicitar las que pretenda hacer valer, acompañando documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso no obrar en el expediente. Vencido el término de traslado de, pase a despacho la actuación para lo pertinente (CGP, art. 129 y conchs., Dcto. 2591/91).
- TERCERO: **REQUERIR** al Superior Jerárquico de los Incidentados, **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG** doctor **JAIME ABRIL MORALES** Vicepresidente del Fomag, y **FIDUPREVISORA** doctora **GLORIA INES CORTES**

ARANGO Presidente Fiduprevisora, para que haga cumplir el fallo tutelar y a su vez, obra el correspondiente procedimiento disciplinario. Se reitera igualmente el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia de Tutela, por la parte incidentada.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a las partes por el medio más expedito en la forma y términos previsto en el art. 16 del decreto 2591/91.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

d.s.d

Desacato 2020-00280